



Oficio No. 285-D-PGR-2022

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de diciembre de 2022

Página 1 de 1.

**HONORABLE
ABOG. MARIO ROBERTO URQUIA
PRESIDENTE JUNTA NOMINADORA**

**ABOG. MARIA ELENA SABILLON
SECRETARIA JUNTA NOMINADORA**

SU DESPACHO:

Tengo el agrado de remitirle un cordial saludo, deseándole éxitos en sus delicadas funciones, en respuesta al **Oficio S-JN-049-11-2022** en donde se nos solicita información sobre los postulantes a Magistrados y Magistradas de la Corte Suprema de Justicia, les adjuntamos la información que se encontró en nuestra base de datos para el proceso de selección que desarrolla la Junta Nominadora.

Agradeciendo su atención a la presente, me despido de usted con muestras de mi consideración y estima.

Manuel Antonio Díaz Galeas
Procurador General de la República



📎 Archivo



En respuesta al Oficio S-JN-049-11-2022, enviado por la Junta nominadora para proposición de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual solicitan información si existen reparos, multas y/o sanciones, así como procesos contra el Estado de Honduras y si ese órgano constitucional ha presentado demandas o ha incoado requerimiento fiscales contra alguna de las personas postulantes o forma parte de procesos en contra o que han sido incoados en su contra del Estado de Honduras y por tanto limite la idoneidad para el cargo de magistrado o magistrada a la Corte Suprema de Justicia , según cuadro adjunto.

Por lo anterior se le informa que al hacer una revisión minuciosa en las bases de datos con las que cuenta esta Representación Legal del Estado, se encontró la información a continuación detallada:

1. Demandas promovidas contra el Estado de Honduras ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán: (5)

a) Expediente No.	282-2021 J-06
Fecha de presentación	17 de marzo del 2021
Tipo de demanda	Ordinaria
Cuantía	L. 934,460.63
Demandante	Damián Gilberto Pineda Reyes
Identidad No.	1305-1954-00030
Demandado	Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
Pretensión de la demanda	Se promueve demanda ordinaria para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular. Que se declare su ilegalidad y nulidad por infracción de ley y quebrantamiento de formalidades esenciales. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que se adopten medidas necesarias para su pleno restablecimiento. Pago de prestaciones laborales en base a las disposiciones del presupuesto. (Ex Comisionado del IAIP).

Procurador Judicial

Juan Mauricio Villalobos Narváez.

Estado actual

Celebrada audiencia preliminar el 03/06/2022. El 15/06/2022 se citan a las partes para que presenten conclusiones, pendiente de notificar. El 02/06/2022 el Juzgado mediante auto interlocutorio resuelve declarar sin lugar el incidente de oposición a la cuantía. El apoderado legal de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra el auto interlocutorio del 02/06/2022, el cual se encuentra pendiente de fallo en Corte de Apelaciones.

b) Expediente No.

278-2013 J-03

Fecha de presentación

01 de agosto del 2013

Tipo de demanda

Personal

Cuantía

L. 2073,445.11

Demandante

Danelia Ferrera Turcios

Identidad No.

0801-1973-06438

Demandado

Ministerio Público

Pretensión de la demanda

Se demanda la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Que se decrete el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para su restablecimiento, consistente en el pago total de mis prestaciones o beneficios laborales, más los salarios dejados de percibir en concepto de daños y perjuicios.

Procurador Judicial

Mauricio Castro Aguilar.

Estado actual

Sentencia definitiva de fecha 02/03/2016

declarando procedente la acción y para su pleno restablecimiento se ordena el pago de las prestaciones que le corresponde de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del Estatuto del Ministerio Público, sin los salarios caídos. El apoderado del Estado interpuso recurso de apelación, el cual se encuentra pendiente de fallo en Corte de Apelaciones.

c) Expediente No.	493-2017 J-03
Fecha de presentación	18 de octubre del 2017
Tipo de demanda	Personal
Cuantía	Indeterminada
Demandante	Nancy Carolina Sandoval Escoto
Identidad No.	0801-1967-03924
Demandado	Ministerio Público
Pretensión de la demanda	Se interpone demanda especial en materia de personal, para que se declare la ilegalidad y nulidad parcial, de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas por la cancelación injustificada por separación voluntaria condenándose al Estado de Honduras a través del Ministerio Público a pagar: una indemnización por concepto de prestaciones equivalente al 50% para completar el 100% de sus prestaciones, ya reconocidas pero no pagadas, más el pago de una remuneración en concepto de salarios dejados de percibir a título de daños y perjuicios que le correspondan a partir de la fecha de su cancelación o separación injusta,

hasta que se ejecute la sentencia respectiva con todos los aumentos que se produzcan durante la secuela del juicio; más el pago de los derechos adquiridos como ser: vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo y catorceavo mes en forma completa o proporcional según sea el caso los que deberán ser calculados de acuerdo a los últimos sueldos devengados, según sea el caso.

Estado actual	Admitida la demanda mediante subsanación en fecha 22/08/2018.
d) Expediente No.	131-15 J-02
Fecha de presentación	18 de octubre del 2017
Tipo de demanda	Ordinaria
Cuantía	L. 20, 108.00
Demandante	Rubenia Esperanza Galeano Barralaga
Identidad No.	0107-1957-00358
Demandado	Poder Judicial
Pretensión de la demanda	Demanda ordinaria para que se declare la nulidad e ilegalidad por no se conforme a derecho un acto administrativo de carácter particular emitido por el Poder Judicial a través del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, por contener vicios de nulidad emitido con infracción del ordenamiento jurídico, inclusive el exceso y desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado, que se reintegre las cantidades deducidas del salario y demás beneficios que se vieron afectados por la deducción ilegal.

Procurador judicial	José Ramón Pineda Idiáquez.
Estado actual	Celebrada audiencia preliminar el 09/08/2018. El 15/05/2019 se les concede a las partes el término de 10 días hábiles comunes a ambas partes para que presenten sus respectivas conclusiones; pendiente de notificar.
e) Expediente No.	01144-2022 J-06
Fecha de presentación	22 de agosto del 2022
Tipo de demanda	Ordinaria
Cuantía	L. 4,891,324.87
Demandante	Tirza del Carmen Flores Lanza y otra
Identidad No.	0801-1964-03641
Demandado	Secretaría de Salud
Pretensión de la demanda	Demanda ordinaria para que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo de negativa presunta y en consecuencia se decrete su nulidad. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Indemnización de daños y perjuicios, como consecuencia de un accidente de tránsito generado por un vehículo propiedad de la Secretaría de Salud.
Estado actual	Con previo de admisibilidad del 27/10/2022 consistente en: 1) La falta de jurisdicción para conocer la presente causa, por lo que se le otorga a la parte actora el plazo de 10 días hábiles a efecto que desvanezca lo señalado. El 16/11/2022 el Juzgado previo a resolver lo solicitado en escrito de: Se amplía demanda ordinaria..., que se esté a lo resuelto en auto de fecha 27/10/2022, ya que la presente demanda aún no se encuentra admitida por este Juzgado.

Notificado el apoderado legal de la parte demandante el 18/11/2022, pendiente de subsanar.

2. Demanda promovida contra el Estado de Honduras ante el Juzgado de Letras Seccional de lo Contencioso Administrativo de San Pedro Sula, Cortes: (1)

f) Expediente No.	142-2022
Fecha de presentación	13 de octubre del 2022
Juzgado	Contencioso Administrativo
Tipo de demanda	Personal
Cuantía	Indeterminada
Demandante	Dunia Aracely Herrera Anduray
Identidad No.	1604-1974-00314
Demandado	Secretaria de Trabajo y Seguridad Social
Pretensión de la demanda	Nulidad de resolución administrativa ACUERDO-STSS-586-2022. Reintegro.
Estado actual	20/10/2022 admisión de la demanda

3. Demanda promovida contra el Estado de Honduras ante el Juzgado de Letras del Trabajo de Francisco Morazán: (1)

g) Expediente No.	776-2022 J-01
Fecha de presentación	29 de marzo del 2022
Tipo de demanda	Ordinaria
Cuantía	Indeterminada
Demandante	Gessenia López Zepeda
Identidad	0801-1973-07159
Demandado	INVEST-HONDURAS
Pretensión de la demanda	Se promueve demanda ordinaria laboral de emplazamiento para que se declare la relación laboral permanente, en virtud de haber suscrito varios contratos de trabajo continuos e ininterrumpidos, y como consecuencia, que sea condenado al reintegro de mi representada, a su

puesto de trabajo, en iguales o mejores condiciones; asimismo, que sea condenado, a título de daños y perjuicios, al pago de los salarios dejados de percibir, desde la fecha del despido hasta que sea reintegrada a su puesto de trabajo; asimismo, que sea condenada al pago de derechos adquiridos y derechos adquiridos adeudados; así como la

indemnización por los daños en las aportaciones con el INJUMPEMP consistente en que la demandada sea condenada al pago de la totalidad de las aportaciones, tanto del patrono como de mi representada, desde la fecha del despido hasta que mi representada sea reintegrada a su puesto de trabajo; y el reconocimiento de la afiliación al INJUMPEMP desde el inicio de la relación de trabajo, en virtud de ser su derecho reconocido en la ley.

Gustavo Adolfo Inestroza López.

Contestada en tiempo y forma la demanda en fecha 17 de agosto del 2022; se mantiene en suspenso el señalamiento de la audiencia de conciliación, hasta tanto conste en autos que el Procurador General del Trabajo, haya sido notificado de la presente demanda.

Procurador Judicial
Estado actual

4. Demanda promovida por el Estado de Honduras ante el Juzgado de Letras Civil de Francisco Morazán: (4)

h) Expediente No.	0801-2013-03002
Fecha de presentación	14 de mayo del 2013
Tipo de demanda	Ordinaria
Cuantía	L. 22,407,820.10
Demandante	Procuraduría General de la República
Identidad	0706-1960-00054

Demandado	Fredis Alonso Cerrato Valladares
Pretensión de la demanda	Demanda de pago vía repetición
Procurador Judicial	Óscar Pineda y Ernesto Castro Bellorín
Estado actual	El 18/08/2014 es contestada la demanda, en fecha 24/3/2015 se celebra audiencia preliminar. El 23/11/2015 se dicta Sentencia definitiva PRIMERO: Declarar ESTIMADA la Demanda vía proceso Declarativo Ordinario de Pago por Vía de Repetición promovida por la Procuraduría General de la República 2.- Declara Estimada la Tacha de Testigos interpuesta por el procurador del Estado de Honduras, SEGUNDO: condena al abogado Fredis Alonso Cerrato Valladares, quien fungió como sub secretario de Estado de derecho Empresarial y Comercio Interior al pago de la cantidad de L 22,407,820.10 más el pago del interés legal del 6% anual calculado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se cumpla la obligación TERCERO: Con costas para la parte demandada: El 7/12/2015 El apoderado de la parte demandada interpuso Recurso de apelación contra la Sentencia Definitiva; la Corte Primera de Apelaciones FALLA: PRIMERO a) Declarando sin lugar la apelación diferida contra el auto de fecha 20/3/2015 b) En consecuencia se declare la firmeza de dicha resolución impugnada SEGUNDO: Declarando sin lugar la apelación diferida contra el auto de fecha 24/3/2015 b) En consecuencia se Declara la firmeza de dicha resolución impugnada TERCERO: a) Declarando con lugar la apelación interpuesta contra la decisión de estimar la tacha de testigos alegada por la parte demandante b) En consecuencia se desestima la tacha interpuesta por el Estado de Honduras contra los testigos propuestos por la parte demandada CUARTO: Declarando con lugar el recurso de apelación

interpuesto por el abogado Cerrato, contra la Sentencia de 23/11/2015 proferida por el Juzgado de letras civil b) En consecuencia se revoca la sentencia proferida QUINTO: a) Declarando sin lugar la demanda ordinaria de pago por responsabilidad civil solidaria por repetición interpuesta por el Estado de Honduras b) En consecuencia se absuelve al demandado de la acción deducida en su contra SEXTO: con costas en primera instancia a la parte demandante b) sin costas en segunda instancia. El 27/5/2020 la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia falla: Profiere el presente auto irrecurrible y Declara: INADMISIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN en su único motivo, planteada por la procuradora del Estado de Honduras contra la sentencia dictada por la Corte Primera de Apelaciones de lo Civil.

- 2) Firme la sentencia recurrida dictada por la Corte Primera de Apelaciones de lo Civil de fecha 24/10/2017
- 3) SIN COSTAS a la parte recurrente en esta instancia.

El demandado solicita tasación de costas de primera instancia, y minuta y cuenta detallada de honorarios profesionales, con una cuantía de L 3,377,673.02 el cual es impugnada por los procuradores del Estado de Honduras por indebidos, el Juzgado ordena subsanar, luego inadmite la impugnación a la tasación de costas. Se interpone Recurso de Apelación por los Procuradores del Estado el 4/4/2022 contra la solicitud de tasación de costas, el cual es inadmitido, alegando que no cabe recurso alguno. En fecha 3/6/2022 interponen Recurso de Queja, contra el auto denegatorio del recurso de Apelación de fecha 6/4/2022 y resuelven: FUNDADA la queja interpuesta por los Procuradores del Estado de Honduras contra el auto de fecha 6/4/2022 dictado por el Juzgado de letras de lo Civil, que la secretaría del despacho de este tribunal, proceda a notificar a las partes y comunique al órgano

Judicial inferior sobre esta resolución a fin de que la Juez A quo de trámite al recurso de Apelación contra el auto de fecha 6/4/2022 En fecha 28/6/2022 se contestan improcedentes agravios expresados en el recurso de Apelación interpuesto contra el auto definitivo de fecha 15/3/2022, que admitió a trámite la impugnación a la tasación de costas por indebidas La certificación de la Corte Primera de Apelaciones Civil de fecha 12/9/2022 FALLA: Declarando CON LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por los Abogados Óscar Pineda y Ernesto Castro. SEGUNDO Anulando el auto de fecha 15/3/2022, que, al recibo de las presentes diligencias, el Juez A quo, proceda conforme a derecho, le dé trámite a la impugnación de costas y se pronuncie si admite o no la nulidad planteada, formando en su caso pieza separada. TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia. El 14/11/2022. Visto la nota de Remisión proveniente de la Corte Primera de Apelaciones de lo Civil: Se tiene por recibida la nota de remisión. SEGUNDO: En virtud de lo ordenado por el Tribunal de Alzada en lo cual anula el auto de fecha 15/3/2022 en consecuencia, Admitase a trámite la impugnación de la tasación de costas, por ser indebidas. TERCERO en cuanto a la nulidad solicitada sin lugar por ser inadmisibles dicho incidente de nulidad, ya que ya está establecido en la norma, cual es la forma legal para impugnar las costas del proceso y habiendo hecho uso la parte demandante del plazo concedido por la ley de la impugnación de costas resulta improcedente por tratarse de los mismos motivos que argumenta en su escrito de impugnación ya que la misma está siendo admitida a Trámite.

i) Expediente No.	0801-2021-05077
Fecha de presentación	12 junio del 2021
Juzgado	Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán
Tipo de demanda	Solicitud de reclamo de pago de Honorarios Profesionales.
Cuantía	L.493,736,428.60
Demandante	Abg. SERGIO DANIEL RIVERA SAGASTUME en su condición de representante procesal de Fernando Puerto Castro.
Demandados	Secretaría de Estado de Infraestructura y Servicios Públicos INSEP
Pretensión de la demanda	Reclamo de pago de honorarios profesionales Debidos y no satisfechos conforme al procedimiento establecido en el artículo 89 del CPC <ol style="list-style-type: none">1) Admitida por el Juzgado en fecha treinta de agosto del 2021, ordenándose requerimiento de pago y concediéndose el plazo de 5 días para impugnar la cuenta de honorarios solicitada.2) En fecha 7 de septiembre del 2021 el Estado de Honduras, presentó oposición de cobro de honorarios profesionales impugnándolos por indebidos, expresándose la falta de agotamiento de la vía administrativa previa, inadecuación del procedimiento, se rechazó el cobro de honorarios por indebidos, se presentaron antecedentes jurisprudenciales y judiciales en los cuales se acredita que el demandante tenía contrato de exclusividad con el Estado de Honduras razón por la cual no le correspondía plantear la acción de honorarios, resuelto por el

juzgado en fecha 17 de septiembre del 2021, teniéndonos por personados, por impugnados en tiempo y forma el cobro de honorarios profesionales por ser indebidos los mismos y procede a dar traslado del escrito de impugnación al abogado Sergio Daniel Rivera Sagastume.

- 3) Con auto de fecha **trece de octubre del 2021 el juzgado declaro sin lugar la impugnación** presentada por el demandado en fecha 7 de septiembre del 2021; sustentando la misma según el fundamento quinto: y establece como cantidad debida la solicitada por el representante procesal de la parte reclamante la cual asciende a la cantidad de L. 493, 736,428.60 en virtud de la motivación establecida en el fundamento de derecho número quinto; en consecuencia, se despacha ejecución por la cantidad a que asciende la minuta, sin las costas del juicio solicitada.
- 4) Esta representación procesal presento recurso de reposición en fecha 25 de octubre del 2021, mismo que fue resuelto por el juzgado en fecha 28 de octubre de 2019 (fecha mal consignada por el tribunal folio 1914) dicho recurso fue desestimado ya que la resolución de fecha 13 de octubre 2021 no se encuentra en los autos definitivos que ordena el 694.
- 5) En fecha 02 de noviembre del 2021 se presentó recurso de apelación contra la resolución de fecha 13 de octubre del 2021; admitida por el juzgado en fecha 09 de noviembre del 2021 concediéndose el plazo de 10 días a la parte contraria para que procesa a contestar los

agravios expresados; los mismos fueron contestados en fecha 23 de noviembre del 2021, ordenando el tribunal en auto de fecha 24 de noviembre del 2021 la remisión de las diligencias a la Corte Segunda de Apelaciones de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán.

- 6) En fecha 12 de noviembre 2021 nos personamos en la Corte Segunda de Apelaciones de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán **interponiendo acción de Amparo** contra la resolución de fecha 13 de octubre del 2021; en fecha 25 de noviembre del 2021 se remitió a la Corte Segunda de Apelaciones de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán el expediente, por la acción de Amparo interpuesta; retornando al Juzgado con certificación de auto de fecha 02 de diciembre del 2021 en el cual la Corte Segunda rechaza la acción planteada y expresa que se encuentra pendiente un recurso de apelación, por lo que ordenaron devolver el expediente al juzgado de su procedencia.
- 7) A pesar de los argumentos legítimos y ampliamente desarrollados por esta representación procesal en el Recurso de Apelación antes referido, la Corte Segundo de Apelaciones de lo Civil de Francisco Morazán de manera contraria a derecho dicto sentencia de fecha tres (03) de mayo del dos mil veintidós (2022) resolviendo lo siguiente: *"POR TANTO: ESTA CORTE SEGUNDA DE APLEACIONES DE LO CIVIL DE FRANCISCO MORAZAN, en nombre del*

Estado de Honduras, por UNANIMIDAD DE VOTOS, siendo ponente el Magistrado Propietario ARGUETA BOURDETT y haciendo además aplicación de los artículos 90, 303 y 304 de la Constitución de la República; 1, 55 número 2,61.63, 137. y 143 de la Ley Organización de Atribución de los Tribunales; 1, 7, 414.1, 715.1 del Código Procesal Civil; artículo 8 numeral 1, 17, 19, 24, 25, 32, Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1, 8 DE LA declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 2, 7 y 18 de la Declaración Americana sobre los Derechos del Hombre: FALLA: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN de que se ha hecho merito.- SEGUNDO: SE CONFIRMA EL AUTO RESOLUTIVO IMPUGNADO.- TERCERO: SIN COSTAS Y MANDA: que esta sentencia se notifique a la parte interviniente y una vez que la misma adquiera el carácter de firme, con certificación de ella se devuelvan los antecedentes al Órgano jurisdiccional del que proceden, para su ejecución y demás efectos legales. NOTIFIQUESE.”

- 8) A través del funcionario judicial correspondiente, la Corte Segunda de Apelaciones del Departamento de Francisco Morazán, emitió una Constancia y una improcedente Acta de Notificación, ambas de fecha treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidós (2022), siendo esta última contraria a derecho en virtud que; para la fecha y hora en que se realizó la notificación de la Sentencia de fecha 03 de

mayo del año dos mil veintidós, fue liquidada de la relación laboral las abogadas SULI ERCILIA MATUTE y EVELYN CAROLINA RAMIREZ debido a la supresión de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), es así que dichas profesionales del derecho ya no ostentaban la representación procesal del Estado de Honduras careciendo completamente de legitimación en la causa, es por tal razón que esta representación procesal del Estado de Honduras presentó nulidad de actuaciones; misma que aún se encuentra pendiente de resolver por parte de la Corte Segunda de Apelaciones del Departamento de Francisco Morazán.

- 9) En fecha 24 de junio de 2022, el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán resolvió lo siguiente: “...**DECRÉTESE EMBARGO** sobre la caja única que el Estado de Honduras posee en el BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH) que se registra bajo la cuenta número 11101-01-000618-1 por encontrarse resolución en la que se ordena al Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos, a pagar la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVELTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L. 493,736,428.36)**...”; en virtud de lo anterior esta representación procesal planteará el correspondiente escrito de

oposición y nulidad, asimismo se presentará Amparo en contra de la sentencia de fecha tres (03) de mayo del dos mil veintidós (2022) que desestimó el recurso de apelación.

10) En el expediente que se encuentra en el Juzgado de

Letras Civil se levantó acta de juramentación del juez ejecutor con fecha veintisiete de junio del dos mil veintidós, nombrándose al abogado JOSÉ ABRAHAM MONCADA MARTINEZ.

11) Con fecha veinticinco de julio del dos mil veintidós

se procedió a realizar embargo sobre la cuenta No.

11101-01-000618-1 que posee la CAJA UNICA que el Estado de Honduras posee en Banco Central a pagar la cantidad de CUATROCIENTOS NOVETA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROSCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L. 493,736,428.36), debiéndose depositar dicha cantidad a la cuenta número 11101-04-000376 perteneciente al Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán en virtud de encontrarse firme la ejecución.

12) En fecha veintinueve de junio se presentó oposición a la ejecución ante el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán.

13) El hecho número 8 del presente informe, referente a la nulidad del acto de comunicación de la sentencia emitida por Corte Segunda de

junio del presente año por Corte Segunda de Apelaciones Civil denegando la nulidad solicitada por esta representación procesal, por lo que al momento de la elaboración de este informe se está preparando la acción de amparo contra dicha resolución.

- 14) Se presentó amparo en contra la sentencia de fecha tres de junio del dos mil veintidós emitida por Corte Segunda de Apelaciones de lo Civil.

ESTADO ACTUAL DEL JUICIO

En fecha veintiocho de julio del dos mil veintidós la Sala de lo Constitucional emitió auto, admitiendo suspensión provisional del acto reclamado promovido por INSEP contra la resolución dictada por la Corte Segunda de Apelaciones del Departamento de Francisco Morazán en fecha tres de mayo del dos mil veintidós, en la cual confirmo el auto emitido por el juzgado de letras civil del departamento de Francisco Morazán en fecha trece de octubre del dos mil veintiuno que ordena declarar sin lugar la impugnación presentada por PGR y establece como cantidad debida **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L.493,736,428.60)**, por lo que actualmente se encuentra suspendida cualquier actuación procesal.

j) Expediente No.	0801-22-06327CPCV
Fecha de presentación	20 de octubre 2022
Juzgado	Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán

Tipo de demanda	Solicitud de reclamo de pago de Honorarios Profesionales debidos y no satisfechos
Cuantía	L.15,415,015.45
Demandante	Abog. SERGIO DANIEL RIVERA SA-GASTUME en su condición de apoderado Legal de Alicia María Reyes Salgado
Demandados	Inversión Estratégica de Honduras INVEST-HONDURAS.
Pretensión de la demanda	Reclamo de pago de honorarios profesionales debidos y no satisfechos al procedimiento establecido en el artículo 89 del CPC.

- 1) Admitida por el Juzgado en fecha veintiséis de octubre del dos mil veintidós, ordenándose requerimiento de pago y concediéndose el plazo de 5 días para impugnar la cuenta de honorarios solicitada.
- 2) En fecha 16 de noviembre del dos mil veintidós el Estado de Honduras, presentó oposición de cobro de honorarios profesionales impugnándolos por indebidos, expresándose la falta de agotamiento de la vía administrativa previa, inadecuación del procedimiento, se rechazó el cobro de honorarios por indebidos, se presentaron antecedentes jurisprudenciales y judiciales en los cuales se acredita que el demandante tenía contrato de exclusividad con el Estado de Honduras razón por la cual no le correspondía plantear la acción de honorarios, teniéndonos por personados, por impugnados en tiempo y forma el cobro de honorarios profesionales por ser indebidos los mismos y

impugnación al abogado Sergio Daniel Rivera Sagastume.

ESTADO ACTUAL DEL JUICIO En el presente expediente se encuentra pendiente de resolver la admisión de la oposición planteada.

OBSERVACIONES El abogado Sergio Daniel Rivera Sagastume con identidad número 0801-1982-09054 que actualmente realiza las actuaciones procesales en representación del abogado Fernando Puerto Castro en el expediente judicial 0801-2021-05077 y en el expediente 0801-22-06327CPCV actuando como representante procesal de la abogada Alicia María Reyes Salgado, conforma sociedad con el abogado Fernando Puerto Castro, tal como consta en el testimonio de escritura pública número 464 de fecha 27 de agosto del 2014 realizada ante el Notario Olvin Mejía Santos en la cual comparecen los señores Sergio Daniel Rivera Sagastume y Fernando Puerto Castro conformado la sociedad denominada LEGAL TECH CONSULTING FIRM que se identifica con el nombre LEGAL TECH CONSULTING FIRM S.A. DE C.F., ostentando el abogado Rivera Sagastume el cargo de Comisario, inscrita con matrícula 02538542 e inscrito con el número 00024062 del libro de comerciantes sociales; asimismo en el mes de enero del dos mil veintidós presentaron solicitud de conciliación ante la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa contra la Procuraduría General de la Republica, por actuaciones realizadas con la Cuenta del Milenio de Honduras, adjuntando el contrato No. MCA-THP-01-2018 Contrato para servicios de consultoría de una forma legal con especialidad en materia Laboral y Administrativa, en procesos de intervención de instituciones públicas, realizado entre Cuenta del Desafío del Milenio de Honduras (MCA-H) y Legal Tech Consulting Firm S.A. de C.F., el referido proceso con número de solicitud de Conciliación 2-C-2022 CCA-CCIT, fue declarado en fecha nueve de febrero del dos mil veintidós en desacuerdo en cuanto a la materia objeto del litigio que versa sobre el rango de cobro de los intereses que está cobrando dicha firma consultora, por lo que el proceso culmino en esa fase. Se adjuntan documentos: Escritura pública número 464 del 27 de agosto del 2014 y contrato No. MCA-THP-01-2018.

k) Expediente No.	0801-2016-07695
Fecha de presentación	12 de octubre del 2016
Tipo de demanda	Ordinaria de pago por vía de repetición
Cuantía	L. 2,189,321.00

Demandante	Procuraduría General de la República
Identidad	0505-1961-00403
Demandado	Milton Danilo Jiménez Puerto
Pretensión de la demanda	Demanda de Pago vía repetición
Procurador Judicial	María José Durón
Estado actual	El 29/06/2016 la Procuraduría General de la República presenta demanda ordinaria de pago la cual es admitida, a la fecha pendiente de emplazar al demandado.

5. Proceso Penal del Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortés: (1)

L) **NORMAN ENRIQUE MEJÍA OROZCO** con número de identidad 0801-1978-16221. Se verifica que existe una causa criminal contra el señor antes descrito, por un supuesto delito de FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO PÚBLICO, en perjuicio de NORMA OFELIA REYES MAZZONI, OFELIA CRISTINA BOGRAN REYES Y LA FE PÚBLICA DEL ESTADO DE HONDURAS, el cual obra bajo Expediente Judicial No.434-2021 del Juzgado de Letras Penal de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Departamento de Cortés.

Estado actual: En audiencia inicial el Juzgador, decretó un sobreseimiento definitivo, sin embargo, las partes procesales presentaron un recurso de apelación. En tal sentido, dicho proceso se encuentra en la Corte de Apelaciones de San Pedro Sula, pendiente de la sustanciación del recurso.

Asimismo, se realizó revisión de los archivos de la Unidad de Asuntos Penales, Unidad de Recuperación de Cuentas y Unidad de Contencioso Administrativo de esta dirección, y en las oficinas regionales de Copán, Lempira, Comayagua, La Ceiba, Danlí, Choluteca, Olanchito, Olancho y Santa Bárbara; en donde se concluye que los demás ciudadanos no han sido condenados por causas delictivas, ni existen procesos como reparos, multas o sanciones, demandas presentadas o incoadas contra el Estado de Honduras.